Universidad Autónoma del Estado de México

GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

NÚM. EXTRAORDINARIO, JULIO 2025, ÉPOCA XVII, AÑO XLI, TOLUCA, MÉXICO

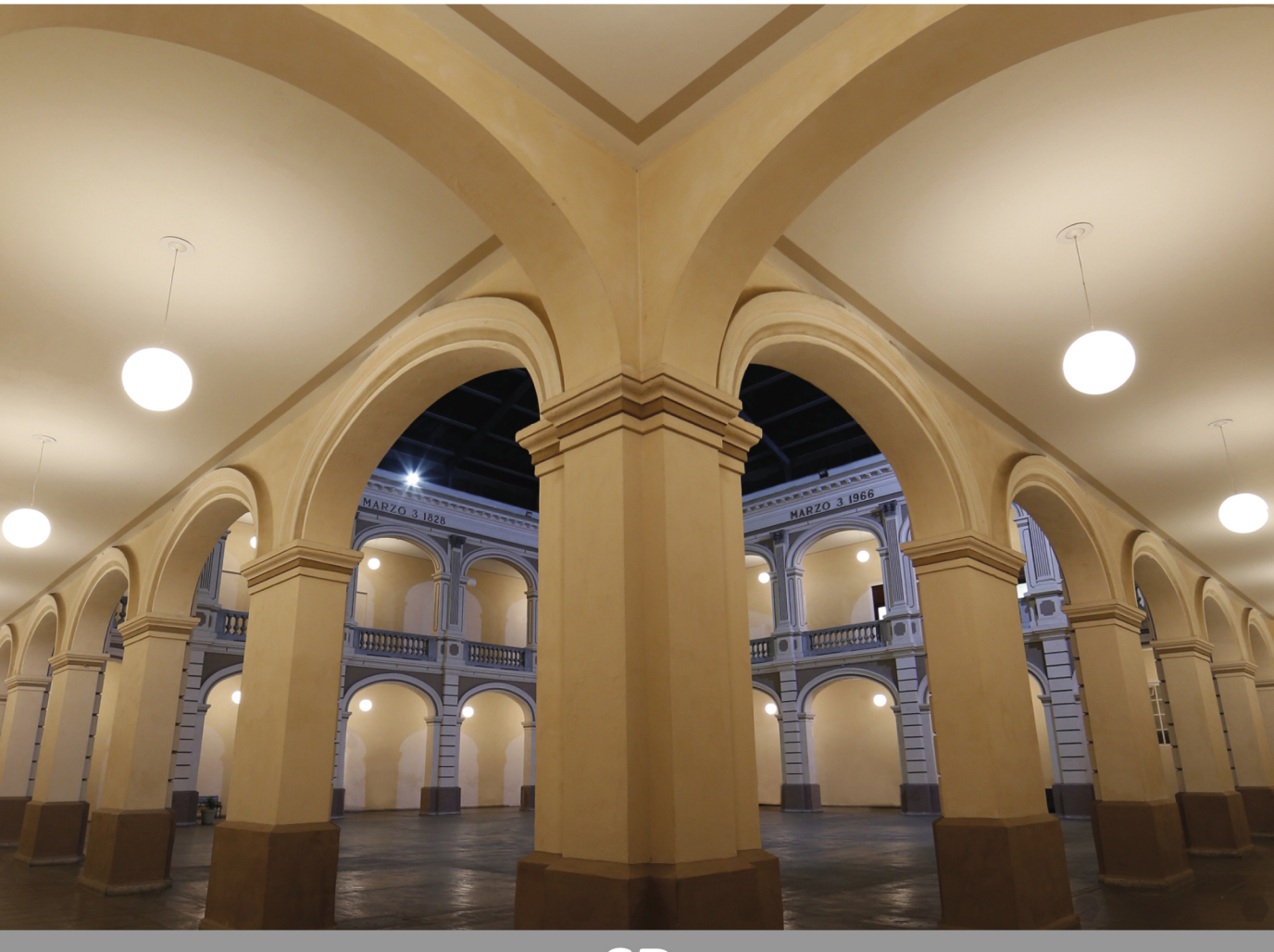

SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación
4 de julio de 2025

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA RECTORÍA
Isidro Rogel Fajardo
Doctor en Humanidades

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA
José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
Mariana Ortiz Reynoso
Doctora en Farmacia y Tecnología Farmaceútica

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN
Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Jeanett Mendoza Colín
Maestra en Administración de Tecnologías de Información

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
Patricia Varela Guerrero
Maestra en Derecho

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA
Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
Trinidad Beltrán León
Maestra en Ciencias

ENCARGADO DEL DESPACHO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A
Camerino Juárez Toledo
Doctor en Derecho

ENCARGADA DEL DESPACHO DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN B
Perla Patricia Colín Mercado
Licenciada en Comunicación

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Doctor en Innovación y Administración en Educación

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
DIRECTOR

Doctora en Ciencias
Económico-Administrativas
Ma. de Lourdes Najera López
COORDINADORA GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón
COLABORADORA

PORTADA

Patio del Centenario
de la UAEMéx

CONTENIDO

Dictamen que rinde la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, respecto del proyecto de Reforma al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México 4

Reforma al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México 7

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DEL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 12 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3º aborda de manera general el derecho a la educación, así como las obligaciones de las instituciones públicas encargadas de facilitar este servicio; en este sentido, destaca la fracción VII en la que se reconoce el derecho de las instituciones de educación superior con autonomía, para educar, investigar y difundir la cultura, con apego a los principios de libertad de cátedra, investigación, libre examen, discusión de ideas y determinación de planes y programas de estudio.

Por su parte, la Universidad Autónoma del Estado de México como organismo público descentralizado del Estado tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, y para ello goza de la potestad de organizar su gobierno y expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 párrafo tercero fracciones I y II de la ley que la rige.

El H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 15 de agosto de 1990 aprobó el "Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM", siendo este instrumento el que posibilitó contar con la Ley y el Estatuto Universitario vigentes, este último aprobado en junio de 1996.

Finalmente, cabe destacar que el Estatuto Universitario ha sido modificado en tres ocasiones, la primera el 27 de febrero de 2006, relativa a los requisitos para ser Director de Organismo Académico, Centro Universitario o Plantel de la Escuela Preparatoria; la segunda el 07 de agosto de 2007, en la que entre otros aspectos, se reguló lo relacionado con los Centros Universitarios y, por último, el 11 de diciembre de 2020, la reforma versó en materia de responsabilidad universitaria y administrativa, así como de las modalidades educativas.

CONSIDERANDO

Que la normatividad primaria de la Universidad Autónoma del Estado de México está constituida por la Ley y el Estatuto Universitarios, disposiciones que permiten garantizar el correcto cumplimiento del objeto y fines universitarios, otorgar certeza jurídica en el quehacer institucional y la adecuada convivencia entre quienes integran la comunidad universitaria, así como dar respuesta a los requerimientos institucionales y sociales.

Que derivado de la realización del proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México para el periodo 2025-2029, la comunidad estudiantil expresó su inconformidad en diversos aspectos del proceso, así como la necesidad de una mayor participación, democratización y transparencia en el mismo, y en el que la comunidad universitaria participara directamente en la elección del titular de la Rectoría, situación que fue analizada por el H. Consejo Universitario emitiendo una propuesta que respondiera a los planteamientos antes expuestos.

Que, derivado del paro estudiantil en la Universidad, y a petición expresa de quienes integran grupos y asambleas de alumnas y alumnos, respecto a la derogación del Artículo 43 del Estatuto Universitario, por considerar que criminalizaba su actuación, el H. Consejo Universitario procedió al análisis de la solicitud, por lo cual, el 3 de junio del presente año, tuvo a bien expedir el "Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se determinan las condiciones de inaplicación del Artículo 43 del Estatuto Universitario a quienes integran el Movimiento Estudiantil Universitario".

Que, ante las solicitudes recibidas en el mismo tenor, se procedió a la revisión del Artículo 43 y el planteamiento de su posible reforma o derogación, en el marco de la libertad de expresión y manifestación pública y pacífica de ideas y peticiones, derechos constitucionalmente reconocidos, y consignados en el Artículo 10 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Artículo 27 fracciones II y VII del Estatuto Universitario.

Que, aunado a lo anterior, se analizó la modificación del Artículo 111 fracción IX del Estatuto Universitario referido a las obligaciones de los Consejeros Electos respecto de sus representados, a fin de que exista una mayor y mejor comunicación y participación en los asuntos que sean de su conocimiento.

Que la actividad legislativa universitaria constituye una tarea permanente, ya que, a partir de la actualización y vigencia del marco normativo, se coadyuva al cumplimiento del objeto y fines universitarios con estricto apego a los principios y valores institucionales, dando respuesta, además, a las necesidades de mayor relevancia en el contexto actual.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el **PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en los términos del documento que se anexa.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Humanidades
Isidro Rogel Fajardo
Presidente

Doctor en Ciencias de la Salud
Ulises Velázquez Enríquez
Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dr. Jorge Alejandro Vásquez Caicedo
Encargado del despacho de la Dirección
de la Facultad de Derecho

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Dr. Felipe González Solano
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Odontología

C. Ulises Moises García Cuevas
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Julia Vanessa Gómora Pliego
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Alí Martínez González
Consejero representante de los alumnos
del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la
Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel "Lic. Adolfo López
Mateos" de la Escuela Preparatoria

Dra. María Fernanda Ballesteros Rivas
Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. Jimena Vieyra Alarcón
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Derecho

C. Fátima Salazar Guadarrama
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Contaduría y Administración

C. Miriam Sofía Mercado Soto
Consejera representante de los alumnos del
Plantel "Dr. Ángel Ma. Garibay Kintana" de la
Escuela Preparatoria

C. Marlene Mares Lavanderos
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Artes

Toluca, México, 4 de julio de 2025

REFORMA AL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3º, regula de manera general el derecho a la educación, así como las obligaciones de las instituciones públicas encargadas de facilitar este servicio, destacando especialmente la fracción VII, en la que se reconoce el derecho de las instituciones de educación superior con autonomía, para educar, investigar y difundir la cultura, con apego a los principios de libertad de catedra, investigación, libre examen, discusión de las ideas y determinación de planes y programas de estudio.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, y que tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Por su parte, la Ley de la Universidad le confiere a esta las atribuciones de expedir normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines; organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades; otorgar títulos, grados, certificados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, entre otras; ejerciendo así su autonomía.

Es preciso señalar, que a partir de la realización del proceso de elección de Rectora o Rector de la Universidad para el periodo ordinario 2025-2029, surgieron movimientos estudiantiles que derivaron en el paro de actividades académicas en algunos espacios universitarios, mismos que expresaron su inconformidad en diversos aspectos del proceso, así como la necesidad de una mayor participación, democratización y transparencia en el mismo, y en el que pudieran elegir directamente a la persona titular de la Rectoría, situación que fue analizada por el H. Consejo Universitario máxima autoridad que acordó dar inicio a los trabajos de reforma al Estatuto Universitario a través de sus comisiones de Legislación Universitaria, y Especial del Programa Legislativo; las cuales coordinaron la Consulta a la Comunidad Universitaria, a fin de recabar las opiniones y propuestas de los tres sectores que la integran.

La propuesta de reforma al Estatuto Universitario incluye la derogación del Artículo 43, en el marco de la libertad de expresión y manifestación pública y pacífica de ideas y peticiones; la regulación del proceso de elección de la persona titular de la Rectoría, asegurando con ello que la comunidad universitaria participe directamente en la elección mediante el voto directo, libre y secreto, lo que fortalece la democratización y transparencia universitaria; así como, la reforma al Artículo 111, a fin de fortalecer las obligaciones de las Consejeras y los Consejeros Electos respecto de sus representados, con el propósito de que exista una mayor y mejor comunicación y participación en los asuntos que sean de su conocimiento.

A través de la reforma al Estatuto Universitario, la Universidad, pretende reafirmar su compromiso de contar con un marco normativo actualizado que coadyuve al cumplimiento del objeto y fines universitarios con estricto apego a los principios y valores institucionales, así como, dar respuesta a las necesidades de mayor relevancia en el contexto actual y requerimientos que exprese de su comunidad.

REFORMA AL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

El H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 04 de julio de 2025, aprobó la reforma al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se **REFORMA** el CAPÍTULO II DEL RECTOR, DEL TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO, para quedar CAPÍTULO II DE LA RECTORA O RECTOR; el artículo 100; las fracciones I y III, y el párrafo primero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I, y el párrafo primero del artículo 102; el párrafo segundo del artículo 103; el artículo 104, y el artículo 105. Se **ADICIONA** un párrafo segundo, recorriéndose el actual segundo para pasar a ser tercero, al artículo 100; un párrafo segundo a la fracción III, al artículo 101; los párrafos tercero y cuarto, al artículo 104; el artículo 104 Bis; el artículo 104 Ter; los párrafos sexto, séptimo y décimo, recorriéndose los actuales sexto y séptimo para pasar a ser octavo y noveno, al artículo 105; el artículo 105 Bis, y la fracción IX, al artículo 111. Se **DEROGA** el artículo 43; el párrafo segundo, del artículo 104; los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto, del artículo 105, y la fracción VIII, del artículo 111. Para quedar en los siguientes términos:

Artículo 43. Derogado.

CAPÍTULO II
DE LA RECTORA O RECTOR

Artículo 100. El Consejo Universitario designará a la persona titular de la Rectoría para un período ordinario de cuatro años, llevando a cabo las fases de aprobación y publicación de las bases; inscripción, calificación y registro de aspirantes; jornadas de promoción y comparecencias institucionales; auscultación cualitativa y etapa cuantitativa, esta última a través de la votación de cada sector de la comunidad universitaria.

Desahogadas las fases y etapa cuantitativa, el Consejo Universitario procederá a realizar el acto de designación de la persona titular de la Rectoría electa y toma de protesta.

Las disposiciones aplicables establecerán las condiciones y procedimientos de cada una de las fases mencionadas en este artículo.

Artículo 101. La aprobación y publicación de las bases para la elección de la persona titular de la Rectoría para un periodo ordinario se sujetará a lo siguiente:

I. El Consejo Universitario aprobará las bases a propuesta de la persona titular de la Rectoría, previo dictamen de su Comisión de Legislación Universitaria, asimismo, designará de entre sus integrantes una Comisión Especial Electoral.
II. La Comisión Especial Electoral sustanciará el procedimiento previsto en las bases, las cuales, deberá publicar a más tardar treinta días hábiles anteriores al día de la elección.
III. La Comisión Especial Electoral será presidida por una persona integrante del Consejo Universitario, designada de entre las personas titulares de la Dirección de los espacios académicos o del personal académico, distinta a la Rectora o Rector. La comisión será auxiliada por una Secretaría Técnica.
Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, ambas de la Comisión Especial Electoral, serán designadas por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por una tercera parte de quienes lo integran y aprobada por dos terceras partes.

Artículo 102. La inscripción, calificación y registro de aspirantes a ocupar el cargo de Rectora o Rector para un periodo ordinario estará a lo siguiente:

I. La presentación de solicitudes de registro se llevará a cabo ante la Comisión Especial Electoral. Se hará por escrito, acompañándose de una propuesta de Programa de Trabajo; currículum vitae

detallado; documentos probatorios que satisfagan los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley de la Universidad y lo demás que determinen las bases.
Si el aspirante ocupa el cargo de Consejero Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria o de titular de Unidad Académica Profesional o Dependencia Administrativa de la Administración Central, deberá separarse en forma definitiva del mismo, al menos, con cincuenta días naturales de anticipación al de la elección y acompañar su solicitud con el documento probatorio correspondiente.

II. El mismo día señalado para el registro, la Comisión procederá a calificar a los aspirantes y a otorgar o negar el registro correspondiente.

III. Los solicitantes que no hayan obtenido su registro como aspirantes, podrán interponer, a partir de la notificación y hasta las doce horas del día siguiente, el Recurso de Inconformidad fundado y motivado, ante la misma Comisión, la cual resolverá en definitiva el mismo día.

Artículo 103. Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, se abrirá un periodo destinado a las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes.

La promoción y comparecencias se realizarán en el seno de las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales, Planteles de la Escuela Preparatoria, Administración Central y otras dependencias de la Administración Universitaria, sin deterioro de las instalaciones ni del patrimonio universitario.

Artículo 104. Durante el tiempo previsto para la promoción y comparecencias, la Comisión Especial Electoral llevará a cabo la auscultación cualitativa compuesta por dos etapas, la primera relativa a conocer el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de las y los aspirantes con registro, lo cual deberá difundir a la comunidad universitaria por los medios físicos y digitales de la Institución. La segunda etapa se realizará mediante un debate público entre las y los aspirantes.

Derogado.

La Comisión Especial Electoral organizará el debate, que será transmitido a través de los medios oficiales de comunicación de la Universidad.

Lo dispuesto en el presente artículo tiene como finalidad que la comunidad universitaria esté informada para orientar su criterio al momento de emitir su voto.

Artículo 104 Bis. Terminadas las jornadas de promoción y comparecencias institucionales, así como la auscultación cualitativa, se llevará a cabo la etapa cuantitativa a través de la votación por parte de la comunidad universitaria, para elegir a la persona titular de la Rectoría.

La votación será personal, directa, libre y secreta, y responderá a los principios de representatividad y voluntad mayoritaria. En atención al principio de representatividad, el voto del sector del alumnado se contabilizará por dos, el del personal académico por uno y el del personal administrativo por uno.

Aquellos integrantes del personal académico y personal administrativo que además pertenezcan al alumnado ejercerán su voto en el sector que determinen las listas nominales autorizadas.

La fecha y los mecanismos para realizar la votación se determinarán en las bases correspondientes.

Artículo 104 Ter. En cada Facultad, Escuela, Instituto, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional, Plantel de la Escuela Preparatoria y Administración Central se conformará un Comité Electoral Interno, cuya función principal será la de coordinar la jornada de votación, a través de la instalación de urnas, recepción, escrutinio, cómputo de los votos e integración de resultados del espacio universitario.

La integración del comité se realizará en función de las necesidades y población estudiantil del espacio universitario. Por cada dos personas integrantes del alumnado habrá una del personal académico y una del personal administrativo.

Cuando en algún espacio universitario exista empate en un sector derivado de la votación, se dividirá proporcionalmente el voto del sector entre las personas aspirantes empatadas.

Finalizada la jornada de votación el comité publicará en cada espacio universitario, por medios físicos y digitales, los resultados; los cuales, además, comunicará a la Comisión Especial Electoral.

La Comisión Especial Electoral vigilará el procedimiento de votación en los espacios universitarios, de forma coordinada con el Comité Electoral Interno, las instancias y dependencias universitarias correspondientes.

En caso de incidencias derivadas de la votación, las personas aspirantes a la Rectoría podrán interponer Recurso de Inconformidad debidamente fundado y motivado, ante el Consejo Universitario.

Artículo 105. El día de la designación de la persona titular de la Rectoría, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello con cinco días naturales de anticipación, constituyéndose en Colegio Electoral, con un quórum legal de las dos terceras partes de sus integrantes en primera convocatoria, o con el cincuenta por ciento más uno en segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo, al menos, media hora después de la señalada para la primera.

Derogado.

Derogado.

La Comisión Especial Electoral, al inicio de la sesión extraordinaria, presentará un informe de actividades sobre el desarrollo del proceso electoral.

Derogado.

Posteriormente, una persona representante del Comité Electoral Interno de cada espacio universitario expresará el nombre de la persona aspirante elegida por la mayoría en cada sector de la comunidad universitaria de dicho espacio, y hará entrega del acta final de la jornada de votación.

La designación de la persona titular de la Rectoría se realizará mediante el cómputo de los resultados de la votación por sector de cada espacio universitario.

Derogado.

Expresada la mayoría de votos en favor de alguna o algún aspirante, la persona titular de la Rectoría hará la declaratoria correspondiente y, acto seguido, tomará protesta a la Rectora electa o el Rector electo.

La sesión extraordinaria del Consejo Universitario será trasmitida a través de los medios de comunicación con que cuenta la Institución.

Artículo 105 Bis. En caso de resultar empate entre quienes aspiran a la Rectoría, se llevará a cabo un conteo global de votos de la comunidad universitaria, sin distinción de sectores, de las personas que se encuentran empatadas, resultando electa aquella persona que haya obtenido la mayoría de votos.

Artículo 111. Los Consejeros electos ante órganos de gobierno y académicos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a VII. …
VIII. Derogada.
IX. Hacer del conocimiento de sus representados aquellos asuntos que sean sometidos a Consejo o a las comisiones de las que formen parte, así como los acuerdos que se tomen, salvaguardando en todo momento la protección de los datos personales y privacidad de las personas.

La persona titular del espacio universitario, de forma conjunta con los consejeros, determinarán los mecanismos que faciliten la comunicación entre los consejeros y sus representados.

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al Estatuto Universitario entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese la presente reforma en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. En el proceso de elección de Rectora para el periodo ordinario 2025-2029 se observará lo dispuesto en el Capítulo II De la Rectora o Rector, Título Cuarto Del Gobierno Universitario, de este Estatuto Universitario, en aquellas etapas que resulte aplicable y se señale en las bases correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

La reforma al Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del día 04 de julio de 2025.

“2025, 195 AÑOS DE LA APERTURA DEL INSTITUTO LITERARIO EN LA CIUDAD DE TOLUCA”

https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html